

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 1928.

Año XX N.º 1240

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Centenario de tratado de Paz con el Imperio del Brasil—Actos conmemorativos

(Página 2)

Por concepto de artículos de librería suministrados a las Oficinas del Ministerio de Gobierno—Se autoriza el gasto

(Página 3)

Por concepto de artículos de farmacia suministrados al Departamento Central de Policía—Se autoriza el gasto

(Página 3)

Con destino al pago de los trabajos hechos en la Comisaría Sec. 2a. por la firma Crivellini Pozzi y Bonardi—Se autoriza el gasto

(Página 3)

Presupuesto presentado por don Antonio R. Lesser para la colocación de varios vidrios en la Casa de Gobierno—Se aprueba

(Página 3)

Con destino a la provisión de una Caja de Acero para las Oficinas de la Sub-Secretaría de Gobierno—Se autoriza el gasto

(Página 4)

Juez de Paz Propietario de La Caldera—Se nombra

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Devolución del descuento a favor del señor Felipe Llovet
(Página 4)

Devolución del descuento a favor de la señora Ernestina F. de Sánchez
(Página 5)

Devolución del descuento a favor del señor T. Marcos Escribas
(Página 5)

Devolución del descuento a favor de la señora Casilda L. de Salaver
(Página 6)

Devolución del descuento a favor de la señorita Rita Acosta
(Página 6)

Devolución del descuento a favor del Sr. Victor Beltrán
(Página 6)

Devolución del descuento a favor del señor Ignacio Velardes
(Página 7)

Devolución del descuento a favor del Sr. Alberto Heredia
(Página 7)

Devolución del descuento a favor del Sr. José Gutiérrez
(Página 8)

Devolución del descuento a favor del Sr. José C. Barraza
(Página 8)

Devolución del descuento a favor del Sr. Victor Reginella
Página 8

Ley ampliando dos partidas del Presupuesto General de la Provincia
(Página 9)

Ley concediendo una beca a favor del Sr. Ricardo Saravia
(Página 9)

Ley autorizando la reparación de las obras de aguas corrientes de Chicoana
(Página 10)

Ley autorizando la acuñación de medallas para los señores Legisladores y Secretarios de ambas Cámaras
(Página 10)

Ley exonerando a la Sociedad de Beneficencia del pago por la suma que adeuda en concepto de afirmado asfáltico
(Página 10)

Ley exonerando del pago de la contribución territorial a las señoritas Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez
(Página 11)

Ley exonerando del pago de la contribución territorial a la señora Carmen Díaz de Corbalán
(Página 11)

Ley exonerando del pago de la contribución territorial a la señora Trinidad U. de Romano
(Página 11)

Ley exonerando del pago de la contribución territorial a la señora Gabriela López de Austerlitz
(Página 11)

Ley autorizando al P. Ejecutivo para escriturar a favor del S. G. de la Nación ciertos terrenos de propiedad fiscal.
(Página 12)

Devolución del descuento a favor de la señora Celina P. de Albeza.
(Página 12)

Devolución del descuento a favor del señor Nicanor Diez
(Página 12)

Devolución del descuento a favor del señor Isidoro Sanchez
(Página 13)

Devolución del descuento a favor del señor Ramón Menezes
(Página 13)

Habilitación de valores fiscales.
(Página 14)

Habilitación de valores fiscales de la Ley de Bosques y Nafta.
(Página 14)

Devolución del descuento a favor del señor Juan Carlos Alzamora.
(Página 14)

Devolución del descuento a favor del señor Manuel M. Rodriguez.
(Página 15)

Expendedor de Guías etc. de San Lorenzo, Capital—Se nombra.
(Página 15)

Devolución del descuento a favor del señor Juan Valdez Fresco.
(Página 15)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Centenario de una Convención

9569 Salta, Agosto 25 de 1928.

Vista la nota del señor Ministro del Interior invitando al Gobierno de esta Provincia adherirse a las fiestas conmemorativas del Centenario de la Convención Preliminar de Paz entre el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata y el del Imperio del Brasil á celebrarse en la Capital Federal el día 27 del corriente, Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º—Adhiérase el Gobierno de esta Provincia á los actos conmemorativos del Centenario de tratado de Paz con el Imperio del Brasil.

Art. 2º—Designase al señor Gobernador Titular doctor Julio Cornejo que se encuentra en la Capital Federal para que asista a los diversos actos á conmemorarse el día 27 del corriente en la Capital Federal con motivo del Centenario de la Convención Preliminar de Paz entre el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata y el del Imperio del Brasil.

Art. 3º—Declárase asueto, para las escuelas de la provincia el día 27 del corriente, hagase saber al señor Presidente del Consejo General de Educación.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—L. C. URIBURU.

Autorización

9570 Salta, Agosto 25 de 1928.

Expediente N° 366—V—Vista la cuenta presentada por don Ceferino Velarde por artículos de librería suministrados a las oficinas del Ministerio de Gobierno y por quinientos ejemplares impresos mensaje Gobernador Corbalán haciendo un total de pesos setecientos ochenta y dos veinte,

Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setecientos ochenta y dos pesos con 20/00 moneda nacional que importa la cuenta que antecede por los conceptos expresados.

Art. 2°.—El gasto autorizado se hará con imputación provisional al Item 18-Inciso V-del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C TORINO

Autorización

9571—Salta, Agosto 27 de 1928.

Expedientes Nos. 412, 413, y 425, por el que el señor Helvesio Poma eleva facturas por pesos 440.30, 1.121.05 y 246.10, respectivamente por artículos de farmacia suministrados al Departamento de Policía y estando éstas recibidas de conformidad por el ex-Médico de Policía y Tribunales doctor Gabril Puló y con el visto bueno del ex-Jefe de Policía don José A. Chavarria,

Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de las sumas Cuatrocientos cuarenta con 30/00, mil-ciento veintiuno con 05/00

y doscientos cuarenta y seis con 10/00 que importan las facturas de don Helvesio Poma por artículos de farmacia suministrados al Departamento Central de Policía corrientes en los expresados expedientes.

Art. 2°.—Páse: éstos expedientes con sus respectivas facturas al Ministerio de Hacienda, para que éste solicite los fondos necesarios para sus pagos a las H. H. C. C. Legislativas.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—L. C. URIBURU

Autorización

9593—Salta, Agosto 29 de 1928.

Expediente N° 1769-C—Vistos la cuenta por la suma de Sesenta pesos moneda nacional que importan los trabajos hechos por la firma Crivellini, Pozzi y Bonari en la Sección 2ª de Policía por destrancar, cambiar y arreglar cloacas y tanque inodoro en dicha Comisaría autorizado por la anterior Jefatura de Policía,

Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Sesenta pesos moneda nacional que importa la cuenta de los señores Crivellini, Pozzi y Bonari por el concepto expresado.

Art. 2°.—El gasto autorizado se hará con imputación al Item 18-Inciso V—del Presupuesto vigente, previa reposición del sellado correspondiente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—LUIS C. URIBURU.

Aprobación

9594—Salta, Agosto 29 de 1928.

Expediente N° 1728-L—Visto el Presupuesto presentado por don Antonio R. Lesser por colocación de vidrios en puertas, banderolas y ventanas correspondientes al despacho del se-

ñor Gobernador, Secretaría privada, Ministerio de Gobierno, Sub-Secretaría y galerías y haciéndose de imprescindible necesidad hacer la renovación de éstos que en su mayor parte están rotos y en otras careciendo por completo de éstos,

Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de don Antonio Lesser presentado para la colocación de vidrios en los despachos antes mencionados en la siguiente forma: 5 vidrios esmerilados a \$ 5 c/u. total \$ 25.

22 vidrios claros a \$ 3 c/u. total \$ 66.

1 vidrio inglés de 1.30 x 57 total \$ 10.

Art. 2º.—El gasto autorizado de la suma de Ciento un pesos moneda nacional que importa éste presupuesto se hará con imputación al Item 32 Inciso V-Partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

Autorización

9601—Salta, Septiembre 1º de 1928.

Expediente N° 1775-S- Habiéndose dispuesto oportunamente la provisión de una Caja de Acero, para las oficinas de la Sub-Secretaría de Gobierno, para la seguridad de los valores que ésta recibe diariamente por concepto de entradas del Boletín Oficial, sueldos y expedientes de mucha importancia que necesitan ser guardados con seguridad,

Por tanto:

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la cuenta presentada por don Antonio R. Según por la suma de Doscientos diez pesos moneda nacional por una Caja de acero vendida a las oficinas de la

Sub-Secretaría de Gobierno.

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará con imputación al Item 5-Inciso 19 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

Nombramiento

9604—Salta, Septiembre 3 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Propietario de La Caldera por renuncia de don Victorio Offredi, aceptada por decreto N° 6776 de 26 Marzo del corriente año y atenta a la terna elevada por la H. Comisión Municipal de esa localidad,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Juez de Paz Propietario de La Caldera para el ejercicio del corriente año al señor Ramón Aufrere; quien deberá tomar posesión del cargo previas las formalidades de ley.

Art. 2º.—Solicítase de dicha Comisión Municipal la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz Suplente que está vacante

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—L. C. URIBURU.

MINISTERIO DE HACIENDA

Liquidación

9572—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el Exp. N° 7537 C en el que el señor Flavio Llovet solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Noviembre de 1925 a Mayo del año actual; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Flavio Llovet tiene derecho a la devolución que solicita,

como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia. Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidase por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Flavio Llovet, ex-empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 660.83—(Seiscientos sesenta pesos ochenta y tres centavos m/ legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Noviembre de 1925 a Mayo del corriente año, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta, de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO—J. C. TORINO.

Liquidación

9573—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el Exp. N.º 7548 C, en el que la señora Ernestina F. de Sánchez solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleada de la Escuela de Manualidades desde Marzo de 1923 a Junio del año actual y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ernestina F. de Sánchez tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.—Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.—Líquidase por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Ernestina F. de Sánchez, ex-empleada de la Escuela de Manualidades la suma de \$ 368 (Trescientos sesenta y ocho pesos m/ legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Marzo de 1923 a Junio del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese. TAMAYO — JULIO C. TORINO

Liquidación

9574—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el Exp. N.º 854 E, en el que el señor T. Marcos Escribas solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado del Banco Provincial de Salta desde Mayo de 1918 a Junio de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que el señor T. Marcos Escribas tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 5, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.—Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor T. Marcos Escribas, ex-empleado del Banco Provincial de Salta la suma de \$ 602.92—(Seiscientos dos pesos noventa y dos centavos m/ legal), importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Mayo de 1918 a Junio de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la

Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2, de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9575—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el exp. N.º 7547 C, en el que la señora Casilda L. de Salaver solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Junio de 1920 a Mayo de 1925; y

CONSIDERANDO

Que la señora Casilda L. de Salaver tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.—Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Casilda L. de Salaver, ex-empleada del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 263 (Doscientos sesenta y tres pesos m/ legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Junio de 1920 a Mayo de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 3, de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Liquidación

9576—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el Exp. N.º 7542 C, en el que la señorita Rita Acosta solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Diciembre de 1910 a Septiembre de 1926; y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rita Acosta tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señorita Rita Acosta, ex-empleada del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 288.95 (Doscientos ochenta y ocho pesos noventa y cinco centavos m/ legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Diciembre de 1910 a Septiembre de 1926, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Liquidación

9577—Salta, Agosto 27 de 1928.

Visto el exp. N.º 1213 B, en el que el señor Víctor Beltrán solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado del Consejo General de Educación de la Provincia desde Abril de 1922 a Mayo de 1925, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Beltrán tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 6, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.—Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Víctor Beltrán, ex-empleado del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 369.—(Trescientos sesenta y nueve pesos m/ legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Abril de 1922 a Mayo de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9578—Salta, Agosto 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7543 C, en el que el señor Ignacio Velardes solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Enero de 1921 hasta Abril de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ignacio Velardes tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia,

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribu-

bunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Ignacio Velardes, ex-empleado de la Administración de la Provincia, la suma de \$ 354.10.—(Trescientos cincuenta y cuatro pesos diez centavos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Enero de 1921 hasta Abril del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría Gral.

Art. 2º.—Comuníquese; publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Liquidación

9579—Salta, Agosto 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7530 C, en el que el señor Alberto Heredia solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Marzo de 1926 hasta Abril de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Heredia tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia; Por tanto y de acuerdo con el citado informe, *El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de J. y P. a favor del señor Alberto Heredia, ex-empleado de la Administración de la Provincia, la suma de 219.—(Doscientos diez y nueve pesos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Marzo de 1926 hasta Abril de 1928 de acuerdo con

la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de J. y P. de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Liquidación

9580—Salta, Agosto 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7541 C, en el que el señor José Gutierrez solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado del Banco Provincial desde Junio de 1925 a Julio de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Gutierrez tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de J. y P. en su informe de fs. 2, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia;—Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de J. y P. a favor del señor José Gutierrez, ex-empleado del Banco Provincial la suma de \$ 235.55 (Doscientos treinta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Junio de 1925 a Julio del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de J. y P. de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9581—Salta, Agosto 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 1805 B, en el que el señor José C. Barraza solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia, desde Noviembre de 1925 hasta Marzo de 1928; y

CONSIDERANDO

Que el señor José C. Barraza tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia;—Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor José C. Barraza, ex-empleado de la Administración de la Provincia, la suma de \$ 217 (Doscientos diez y siete pesos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Noviembre de 1925 a Marzo del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

TAMAYO - JULIO C. TORINO

Liquidación

9582—Salta, Agosto 28 de 1928.

Visto el Exp. N° 7551 C, en el que el señor Victor Riginella solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia, desde Diciembre de 1925 a Enero de 1927; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Victor Riginella tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Adminis-

tradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia;—Por tanto y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Víctor Riginella, ex-empleado de la Administración de la Provincia, la suma de \$ 175-(Ciento setenta y cinco pesos m/l.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Diciembre de 1925 hasta Enero de 1927 de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1, vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictámen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C TORINO.

Nº. 9583

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Ampliase las partidas del Inc. 5º—, Item 19º, é Inc. 5º—, Item 18º del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el corriente año económico, en las cantidades de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, la primera, y quince mil pesos moneda nacional, la segunda.

Art. 2º.—Los fondos que autoriza el artículo anterior, se tomarán de Rentas Generales, imputándose a las dos partidas indicadas, respectivamente.

Art. 3º.—Comuníquese etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a veinte y dos

días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

E. F. Bavio

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—J. C. TORINO.

LEY:

Nº. 9584

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Concédese doscientos cincuenta pesos $\frac{m}{n}$. mensuales a favor del señor Ricardo Saravia para sufragar los gastos que requiere su perfeccionamiento artístico en una Academia de la Capital Federal, durante el término de un año.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

E. F. Bavio

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA: Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—J. C. TORINO

Nº 9585

LEY

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al P. Ejecutivo de la Provincia, a invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional en la reparación de las obras de aguas corrientes de Chicoana.

Art. 2º.— El gasto que demande la ejecución de los trabajos a que se refiere el artículo primero se tomará de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado Pre. de la H. C. de DD.

José M. Solá *E. Campilongo*

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—J. C. TORINO

Nº 9586

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al P. Ejecutivo para entregar a la Secretaría de la Cámara de Diputados la cantidad de \$ 2.300—destinados a la acuñación de medallas para los señores Legisladores y Secretarios de ambas Cámaras.

Art. 2º.— Los gastos que demande la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá *Ernesto Campilongo*

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—J. C. TORINO

Nº 9587

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Exonérase del pago de la cantidad de seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/00 de c/l., a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que adeuda en concepto de afirmado concreto asfaltado por la propiedad que posee sobre las calles B. Belgrano y Balcarce.

Art. 2º.— El Gobierno de la Provincia se hará cargo de dicha deuda en la forma y condiciones que la Ley de Pavimentación indica.

Art. 3º.— Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá *E. Campilongo*

Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Nº. 9588

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo Nº 44 de propiedad de las señoritas Dolores, Carmen, Mercedes y Amalia Gómez de los años atrasados y el corriente de 1928.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Nº. 9589

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de la contribución territorial a una casa situada en esta ciudad, en la calle Pueyrredón Nº 124 de propiedad de la señora Carmen Díaz de Corbalán, hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta, a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Nº. 9590

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de la contribución territorial por los años que adeudare a la señora Trinidad U. de Romano, por una casa que posee en esta ciudad, calle Alberdi Nº 546.

Art. 2º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana *E. F. Bavio*

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Nº. 9591

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Exonérase del pago de la contribución territorial por todos los años que adeudare hasta 1926 más las multas correspondientes a una casa ubicada en esta ciudad calle Alberdi N° 466 de propiedad de la señora Gabriela López de Austerlitz.

Art. 3º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Salta a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

E. F. Bavio

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

E. Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:— Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Nº 9592

LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para escriturar a favor del Superior Gobierno de la Nación, la cesión gratuita de los terrenos de propiedad fiscal que fueran ocupados por las líneas del ferro-carril que el Estado construya dentro del territorio de la Provincia, en la extensión que fija la Ley de Ferro-Carriles en la parte pertinente.

Art. 2º.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinte y dos días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

L. C. Arana

E. F. Bavio

Pte. del H. Senado

Pte. de la H. C. de DD.

José M. Solá

Ernesto Campilongo

Srio. del H. Senado

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:— Salta, Agosto 28 de 1928.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO

Liquidación

9595—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 7528 U, en el que la señora Celina P. de Albeza solicita la devolución del descuento de 5 % de sus sueldos, como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Agosto de 1925 a Abril del año actual; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Celina P. de Albeza tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Celina P. de Albeza, ex-empleada del Consejo General de Educación de la Provincia, la suma de \$ 303.30-Trescientos tres pesos treinta centavos m/legal)-importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Agosto de 1925 a Abril del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 3, de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9596—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el expediente N° 2565 D, en

el que el señor Nicanor Diez solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia desde Mayo de 1925 a Enero del año actual; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor Diez tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs 2, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Nicanor Diez, ex-empleado de la Administración de la Provincia la suma de \$ 367.—(Trescientos sesenta y siete pesos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Mayo de 1925 a Enero del corriente año, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2, de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9597—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 7526 C, en el que el señor Isidoro Sanchez solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Policía de esta Capital desde Mayo de 1920 a Abril del año actual; y

CONSIDERANDO

Que el señor Isidoro Sanchez tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Adminis-

tradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vta., de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Isidoro Sanchez, ex-empleado de la Policía de esta Capital la suma de \$ 349.84.—(Trescientos cuarenta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Mayo de 1920 a Abril del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO — JULIO C. TORINO

Liquidación

9598—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 4645 M, en el que el señor Ramón Meneces solicita la devolución del descuento del 5 % de sus sueldos como empleado de la Policía de esta Capital desde Setiembre de 1925 a Mayo de 1928; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Meneces tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3, de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Ramón Meneces, ex-empleado de la Policía de esta Capital, la suma de \$ 150-(Ciento cincuenta pesos m/legal)-importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Septiembre de 1925 a Mayo del corriente año de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Habilitación de valores

9599—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 6087 R, en el que el señor Director General de Rentas manifiesta que habiéndose agotado las estampillas de fraccionamiento para damajuanas de vino tinto y para botellas de 1/3 de litros, solicita se habiliten las siguientes:

30.000 estampillas para damajuanas de vino blanco para tinto;

40.000 estampillas de vino blanco de 3/4 de litro, para 1/3 de litro;

40.000 estampillas de vino tinto de 3/4 de litro, para 1/3 de litro;

y atento a lo informado por Contaduría General, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 83, inc. d) de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Habilitense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor las referidas estampillas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Habilitación de valores

9600—Salta, Agosto 31 de 1928.

Visto el Exp. N° 6088 R, en el que el señor Director General de Rentas manifiesta que quedando muy poca existencia de estampillas de la Ley de Bosques y Nafta, solicita se habiliten las siguientes:

300 estampillas, Patentes Generales de \$ 100 para Bosques de \$ 100 c/u;

300 estampillas, Patentes Generales de \$ 50 para Nafta de \$ 50 c/u;

300 estampillas, Transfe. de Cueros de 100 para Nafta de \$ 100 c/u;

100 estampillas, Patentes Generales de \$ 100 para Nafta de \$ 100 c/u; y

atento a lo informado por Contaduría General, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 83 inc. d) de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Habilitense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor las referidas estampillas, y hagase entrega de las mismas a Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

6902—Salta, Septiembre 1º de 1928.

Visto el Exp. N° 3552 A, en el que el señor Juan Carlos Alzamora solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado del Banco Provincial de Salta, desde Julio de 1924 a Mayo del año actual; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Carlos Alzamora tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal

de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Juan Carlos Alzamora, ex-empleado del Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 387. 31 (Trescientos ochenta y siete pesos treinta y un centavo m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Julio de 1924 a Mayo del corriente año, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la 'Caja de Jubilaciones y Pensiones' de fs. 2 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.
TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9603—Salta, Septiembre 1º de 1928.

Visto el Exp. N° 7346 C, en el que el señor Manuel M. Rodriguez solicita la devolución del descuento del 5% de sus sueldos como empleado del Consejo General de Educación de la Provincia desde Mayo de 1924 a Mayo de 1925; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel M. Rodriguez tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Manuel M. Rodriguez, ex-empleado del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$

58.65-(Cincuenta y ocho pesos sesenta y cinco centavos m/legal)-importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Mayo de 1924 a Mayo de 1925, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Nombramiento

9605—Salta, Septiembre 3 de 1928.

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de cueros, marcas y multas policiales de San Lorenzo (Capital),

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencias de cueros, marcas y multas policiales de San Lorenzo (Capital) al señor Rodolfo Figueroa.

Art. 2º.—Antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO—JULIO C. TORINO.

Liquidación

9606—Salta, Septiembre 3 de 1928.

Visto el Exp. N° 7224 C, en el que el señor Juan Valdez Fresco solicita la devolución del 5% de sus sueldos como empleado del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Valdez Fresco tiene derecho a la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta

Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta. de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Juan Valdez Fresco, ex-empleado del Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 1420.65 (Un mil cuatrocientos veinte pesos sesenta y cinco centavos m/legal), importe de los descuentos efectuados en sus sueldos, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 1 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, el dictamen del señor Fiscal General e informe de Contaduría General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

TAMAYO — JULIO C TORINO.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Quiebra de Martín Bermán

Salta, Noviembre 5 de 1925.

VISTO:—El recurso de apelación del auto de fecha Setiembre 25 pasado interpuesto por Martín Bermán en el juicio de quiebra del mismo.

CONSIDERANDO:

I.—Que es improcedente la demanda de perención de la instancia en actuaciones de la naturaleza de la presente, por que el derecho acordado por el Art. 74 del Cód. de Procedimientos no lo ha sido para la quiebra, cuyos efectos desaparecen no á mérito de remedios procesales comunes, sino en

virtud de las soluciones previstas por la respectiva ley de fondo, es decir, por la revocatoria del auto de quiebra, ó por medio de la rehabilitación:—Art 1426 y 1535 del Código de Comercio. Fallos:—Cám. de la Plata—quiebra. Echegaray—Abril 12 de 1918.—Cám. Com. de la Capital.—quiebra Vela—Julio 18 de 1923.—quiebra Urena—Junio 2 de 1924, publicados en Jurisprudencia Argentina. t. I, II y 13, págs. 559, 184 y 177, respectivamente.

II.—Que la Ley de quiebras es de fondo y de forma, ejecutoriado el auto declaratorio, como lo está en el sub-lite, el juicio no es entre partes adversas, no existe demandante y demandado, no hay controversia ni sentencia que esperar; se trata, exclusivamente, de un procedimiento establecido por la Ley para procurar la liquidación de los bienes del fallido con el fin de satisfacer el derecho de sus acreedores, todo lo cual revela que no es el caso previsto por el Art. 74 antes citado.

III.—Que la perención de la instancia se refiere solo á las «instancias», es decir, á los procedimientos cuya mira es la solución de una causa por medio del pronunciamiento del Juez, entendiéndose por instancia la actividad de los órganos jurisdiccionales del Estado, ó como lo ha dicho la Suprema Corte, desde la demanda hasta la sentencia. Jurisp. Arg. T. I, nota N.º 118, p. 210, Chiorenda—Principi de diritto processuale Civile, p. 767 «in fine».—Suprema Corte, t. 108, p. 458.

Por los fundamentos expuestos.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto venido en grado.

Còpiese, notifíquese prévia reposición y bajen.—Cornejo.—Saravia.—Tamayo.—Ante mí: M. T. Frías.

CAUSA:—Ejecutivo Carlos H. Miy vs. Rafael Urbau.

Salta, Noviembre 21 de 1925.

Visto:—El recurso de apelación del auto de fecha 4 del corriente, interpuesto por Carlos H. Miy en la ejecución que sigue contra Rafael Urbau.

CONSIDERANDO:

I.—Que el demandado ha sido citado a objeto de que manifieste si es ó no locatario del actor, y, en caso afirmativo, para que exhiba el último recibo, diligencia preparatoria de la ejecución promovida por ésta, por cobro de seis mensualidades de alquiler.

II.—Que, ante la inconcurrencia del citado, el actor solicita que se tenga por reconocido el saldo de alquileres invocado, medida que desestima el auto recurrido por no existir apercibimiento en tal sentido, ni estar autorizado por Ley.

III.—Que al disponer el art. 427 del Cód. de Proc., segundo apartado, que «en la ejecución por alquiler, se pedirá que el demandado manifieste si es locatario, y en caso afirmativo, que exhiba el último recibo», autoriza implícitamente el reconocimiento en rebeldía de tales circunstancias, no solo porque teniendo dicho reconocimiento el carácter de una confesión, según se refiere de la última parte del mismo artículo, hace posible la aplicación de la regla del art. 137, sino, también, porque siendo el procedimiento ejecutivo un trámite establecido en beneficio preferente del acreedor, el efecto de aquella sanción importaría hacerlo ilusorio con solo la negativa del demandado a concurrir á la audiencia.—Dr. Lodrigue, t. 2., págs. 213 y 214.

IV.—Que ello no obstante, es legal la resolución recurrida en cuanto deniega la medida solicitada, toda vez que la citación del demandado se ha dispuesto sin apercibimiento alguno, y que, en consecuencia, su notificación de fs. 8 V. 9 se ha verificado sin prevención para el caso de inconcurrencia.

Por los fundamentos expuestos:

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido, con costas.

Cópiese, notifíquese previa reposición y bajen.—Tamayo—Saravia—Cornejo.—Ante mí: M. T. Frías.

CAUSA: SUCESORIO:

Sofía Bedolla de López

Salta, Octubre 29 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido contra el auto de 1º del corriente, fs. 272 y vta., que rechaza la petición de fs. 254 y 261.

CONSIDERANDO:

I.—Que la petición rechazada tiende a reparar los efectos de un error relativo a la extracción de fondos de la presente sucesión depositados en el Banco Provincial a la orden del Juez de la misma; error que consiste en haberes entregados por aquel Establecimiento al Sr. Victorino Solá, fondos embargados en vez de fondos libres mandados entregar por el Juzgado.

II.—Que, en consideración a la naturaleza de la potestad judicial, cuyo «imperium» autoriza hasta el uso de la fuerza pública para obtener el cumplimiento de sus decisiones, no es concebible que la autoridad del Juez puede detenerse allí donde se hayan cumplido erróneamente su resolución o que carezca éste de facultades para reparar las consecuencias de una indebida ejecución de sus providencias, siendo bastante para ello una simple denuncia como la que contiene el escrito de fs. 254.—Por tanto.

El Superior Tribunal de Justicia: REVOCÁ el auto apelado, debiendo el Juez «a-quo» proveer, sin más trámite, lo que corresponda para obtener el reintegro de los fondos correspondientes al depósito embargado. Sin costas por ser revocatorio el pronunciamiento del Tribunal.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—Cornejo—Torino—Saravia, Ante mí:—M. T. Frías

Causa: Apelación deducida por Pascual Burgos en el juicio por divorcio y separación de bienes que le sigue su esposa Francisca Burgos de Valdéz.

Salta, Noviembre 25 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación interpuesto á fs. 38 por don Pascual Burgos contra la re-

solución del *a-quo* de fs. 34 y vta; fecha Octubre 13, de los autos principales que el Tribunal tiene á la vista.

CONSIDERANDO:

En cuanto á la suma fijada por el *a-quo* para alimentos de la esposa del apelante é hijos menores

Que la suma de sesenta pesos dada por el inferior es equitativa.

Por lo que respecta á la fijada para litis-expresas es un tanto excesiva.

Que el honorario regulado al procurador Forcada es equitativa.

Por tanto,—El Superior Tribunal de Justicia.—Confirma la resolución apelada en cuanto fija en la suma de sesenta pesos la pensión alimenticia y el honorario regulado al procurador Forcada. Reduce la cantidad fijada para litis-expresa á la suma de cincuenta pesos.

Tómese razón, notifíquese previa reposición, y baje.—Torino: Cornejo.—Figueroa S.—Ante mí: M. T. Frias.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del Sr. Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y comercial y 1^a. Nominación de esta Provincia, doctor Angel Ma. Figueroa, se cita y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña.

Patricia Chocobar de Troncoso,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Septiembre 21 de 1928.
Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2908).

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial y 3^a. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Zambrano se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Manuel Contreras,

ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 18 de 1928.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2912)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1^a. Instancia en lo Civil y Comercial de la 3^a. Nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Mariano Villa y de doña María Bonifacia Rufina Villa,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho:—Salta, Setiembre 5 de 1928.—Enrique Sanmillán E. S. 2911

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.—En el juicio «convocatoria de acreedores pedida por Ramón Lafuente, el señor Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación en lo C. y C. Dr. Néstor Cornejo Isasmendi ha dictado la siguiente resolución: «Salta, Setiembre 21 de 1928.—Por ello atento lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, Resuelvo: Hacer lugar al pedido de una segunda convocatoria, en mérito al dictámen del señor Agente Fiscal, y habiéndose llenado los extremos legales del caso, designanse como interventores a los acreedores Pedro Baldi Hnos. y Simón Hnos. para que unidos al contador don Gerardo A. Rojas sorteado en este auto ante el Actuario, compruebe la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspénda-se todá ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquese edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y seis de Octubre próximo a horas quince, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Para notificaciones en Secretaría se señalan los Lunes y Jueves o día siguiente hábil si alguno fuere feriado. Rep. N. Cornejo Isasmendi.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos.—Salta, Setiembre 25 de 1928.—A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. (2910)

REMATES

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

De un auto marca CHEVROLET, en perfecto estado, sin base

Por orden del señor Juez de Paz letrado Dr. Florentín Cornejo el día 13 de Octubre a horas 17 en el escritorio Caseros 451 venderé sin base, dinero de contado, un auto marca CHEVROLET, en perfecto estado, patente de este año N.º 459, embargado en el juicio expediente 625, año 1928, que se tramita en este Juzgado.

Este auto se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Benjamín Dávalos.—En el ácto del remate se exigirá el 30 por % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada, Martillero. 2903

Por José Ma. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cornejo Isasmendi y como correspondiente á la ejecución seguida por Dou Emilo Spaventa vs. J. Benjamín Dávalos, el 17 de Octubre del cte año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base las acciones y derechos del expresado Sr. J. Benjamín Dávalos en el juicio sucesorio de Doña Mercedes Cornejo de Leguizamón. — José Ma. Leguizamón martillero. (2909)

Por Antonio Forcada

REMATE - JUDICIAL.

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor N. Cornejo Isasmendi, el día ocho de Octubre a horas 11, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los derechos y acciones que le corresponden.

al señor Augusto Lobo Castellanos en el juicio sucesorio de doña Mercedes Castellanos de Lobo, juicio que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª. Nominación a cargo del doctor Angel María Figueroa.

Estos derechos y acciones han sido embargados en el expediente N° 853, año 1927, adscripto Sr. D. N. Molina.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuento del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. 2904

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

De una casa en esta ciudad, por la infima base de \$ 5.333.32 al contado,

Por orden del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación, Dr. N. Cornejo Isasmendi, el día 19 de Octubre, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé, con la infima base de 5.333.32, al contado, la siguiente casa, ubicada en esta ciudad, calle Florida N° 412, 418 y 426, con una extensión de 21.28 metros de frente al Este; 36.35 metros al Norte; 22.15 metros al lado Oeste y 37 al lado del Sur; dentro de los siguientes límites: Este, calle Florida; Oeste, con propiedad que fué de don Indalecio Macchi; Norte, con propiedad de doña Josefa Ruiz de Leguizamón o Luisa Leguizamón, Mercedes López y Pedro Dani y al Sud, con la de don Tomás Ruiz. Esta propiedad ha sido embargada en el juicio ejecutivo expediente Y, año 1927, que se tramita en ese Juzgado a cargo del adcripto señor Juan José Figueroa. En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. Antonio Forcada, Martillero. 2914

SUCESORIO:--Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª Nominación de ésta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar

desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Nicolás Rossi,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.--Salta, Agosto 23 de 1928.-G. Méndez, Escribano Secretario. (2913).